

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00124-00

Se **RECHAZA** la reforma de la demanda con fundamento en el numeral 2° del art. 93 del C.G.P. Téngase en cuenta que no puede sustituirse la totalidad de las personas demandadas, como es del caso.

Por otro lado, no es procedente el decreto de medidas cautelares contra personas inexistentes e indeterminadas.

Se le pone de presente al apoderado actor, lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso. En consecuencia, teniendo en cuenta que la persona demandada falleció, la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, manifestar al Despacho, respecto del conocimiento o no, de la apertura del juicio de sucesión del señor GABRIEL RICARDO OSPINO LEÓN (q.e.p.d.).

En el evento de conocerse herederos determinados, deberá aportarse la prueba pertinente sobre la calidad de herederos del citado y darse cumplimiento a los dispuesto en el 82 del C.G.P., y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

Firmado Por:

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **05 de NOVIEMBRE de 2021.**

**Fernando
Ojeda
Juez**

Moreno

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c51c1e286a4166d77c676d1c3b08d79ad73c3c1d0ef06d24e368b5d28e3c45

Documento generado en 04/11/2021 09:39:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**